

ocurrir, las cuales fueron satisfechas en el año con vista de
 los documentos y antecedentes referidos. Hallándose expone
 en un todo y anulado a las necesidades del pueblo, formadas
 con los recursos que la ley permite, quedo aproada en la tota
 lidad, y apareciendo un deficit de treinta y ochos mil tresien
 tos treinta y cuatro reales setenta y siete cuartos, entre los in
 gresos y gastos, que no podra cubrirse con el total de los recursos
 ordinarios sobre la contribucion de Directos; acordaron que se
 conseguen por papelata o cita personal para el dia diez y ocho
 y diez y nueve del actual y hora de la tarde de la manana de
 Mayo en cada un de los indios de cada uno de los pueblos que son
 posesion del municipio, con objeto de acordar las paguientas de
 recargos y awition que hallan de tenerse a tal fin, con
 lo cual de creyendo esta la ley que firmaron el Sr. Alcalde, teniente
 de Alcalde, Regidor y Regidor, y el Regidor, y el Regidor y
 el Secretario testigos.

Juan Andam
 Joa. Garcia
 Antonio Navarro
 Pulcincha Pedrin
 Juan La Maza
 Joaquin Simun
 Juan Mayor don
 Augustin Pagan
 Pedro Simun
 Juan Parula
 Juan de los
 Dandallal

Segun el ordenamiento del Rey en la Villa de Santa Marta a diez
 diez y ocho de Julio de mil ochocientos treinta
 y dos, para dar cumplimiento al ordenamiento de Madrid bajo la

